



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO, Y LA INVESTIGACIÓN

### DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADOS

**Art. 119** La formación que la Universidad ofrece a los alumnos de posgrado se funda en su misión y objetivos:

- I. Misión: Buscar la formación de investigadores y profesionales de alto nivel en las distintas disciplinas, que desde diversos enfoques, respondan a las necesidades de la sociedad de acuerdo con las condiciones de la dinámica nacional e internacional.
- II. Objetivos:
  - a. Sólida preparación académica
  - b. Formación ética
  - c. Investigación e innovación
  - d. Producción académica
  - e. Propiedad Intelectual (patentes y derechos de autor)

**Art. 120** Los estudios de posgrado tienen el propósito de generar y profundizar los conocimientos a partir de las siguientes modalidades:

- I. Especialidad: Es el estudio y tratamiento de problemas particulares de un campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias específicas.
  - a. Tiene como antecedente académico el título de Licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la misma, cuando se curse como opción de titulación.
  - b. Se integra por un mínimo de 45 créditos.
- II. Maestría: Es el dominio del estado del arte de un área o campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias genéricas y específicas.
  - a. Se lleva a cabo bajo dos modalidades:
    - a) Investigación: Orientada a la docencia e investigación.
    - b) Profesionalizante: Orientada al perfeccionamiento de la práctica profesional.
  - b. Tiene como antecedente académico el título de Licenciatura o Especialidad, según sea el caso; o haber cubierto el total de créditos de la Licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
  - c. Están integradas por un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura ó 30 después de la Especialidad.



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO, Y LA INVESTIGACIÓN

- III. Doctorado: Es la formación en investigación dirigida a la aportación de conocimiento al estado del arte de un área o campo del saber.
- Tiene por lo menos como antecedente académico el título de Licenciatura, o el que se indique en el antecedente académico del programa.
  - Están integrados por 150 créditos como mínimo después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad ó 75 después de la Maestría.
- IV. Si el alumno ha cursado una Especialidad o Maestría en la Universidad Panamericana, esos créditos serán considerados para obtener el grado superior siempre y cuando sea en un programa afín, de acuerdo con lo expresado en los incisos anteriores, si así lo establece el plan de estudios respectivo.

**Art. 121** Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a estudios de posgrado cuando satisfagan los requisitos previstos en los planes de estudios, por los Comités Directivos de cada Escuela o Facultad y los establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

**Art. 122** La calidad de alumno de posgrado se pierde:

- Por renuncia expresa o tácita a los estudios de posgrado.
- Al concluir el estudiante la totalidad de los créditos del plan de estudios.
- Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general que expida la Escuela o Facultad de la Universidad.
- Por no haber demostrado que se posee el antecedente académico requerido en los planes de estudios.
- Por no cumplir con los pagos según lo establecido en el Art. 157 de este Reglamento.
- Por incurrir en invasión de ciclo.
- Por no entregar los documentos requeridos en el Departamento de Servicios Escolares en el tiempo establecido.

### DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO

**Art. 123** La Universidad, con base en el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública, otorgará en sus estudios de posgrado:

- Diploma de Especialista



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO, Y LA INVESTIGACIÓN

- b. Grado de Maestro
- c. Grado de Doctor

**Art. 124** Las opciones que la Universidad ha considerado como vías para la obtención del diploma o grado académico son las siguientes:

I. Para Especialidad:

- a. Examen General de Conocimientos:
  - 1. Resolución de casos
  - 2. Desarrollo de proyectos
- b. Rendimiento Académico
- c. Tesina

II. Para la Maestría:

- 1. Profesionalizante
  - a. Tesis
  - b. Publicación en revista arbitrada
  - c. Informe de Actividad Profesional
  - d. Caso Práctico
  - e. Examen General de Conocimientos
    - 1. Resolución de casos
    - 2. Desarrollo de proyecto
  - f. Rendimiento Académico
- 2. Investigación
  - a. Tesis
  - b. Publicación en revista arbitrada

III. Para Doctorado:

- a. Tesis

**Art. 125** Cada Escuela o Facultad, previo acuerdo del Consejo de Dirección del Campus, decidirá las opciones de obtención de diploma o grado académico que así apliquen a los programas que éstas ofrecen.

**Art. 126** Las características y procedimientos para la obtención del diploma o grado serán aquellas que establezca la Escuela o Facultad en su Reglamento Interno.



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO, Y LA INVESTIGACIÓN

**Art. 127** Es requisito indispensable para obtener el diploma o grado académico haber aprobado el 100% de créditos que establezca el plan de estudios.

**Art. 128** Para el trabajo de tesis será designado un Comité de Tesis que tendrá las siguientes funciones:

- a. Asignar el tutor que guiará al alumno en el desarrollo de su proyecto.
- b. Asignar al Director de Tesis.
- c. Aprobar el tema de la Tesis.
- d. Elegir al cuerpo de revisores para evaluar la suficiencia del trabajo de investigación y aprobar de manera unánime la Tesis.
- e. Designar a los miembros del Sínodo.

**Art. 129** Todo miembro que forme parte del Comité de Tesis deberá tener como mínimo el nivel de estudios a evaluar.

**Art. 130** El director de Tesis deberá:

- Tener al menos, el mismo grado académico que se evaluará.
- Contar con la reconocida experiencia profesional y conocimientos sobre el tema de la tesis.
- Haber acreditado por lo menos tres años de experiencia docente en Facultades, Escuelas o Instituciones de Educación Superior.

**Art. 131** La tesis deberá defenderse ante un jurado integrado por tres sinodales en el caso de la Maestría, y cinco en el caso del Doctorado. En todos los casos, se nombrarán dos suplentes que actuarán en ausencia de los titulares, en este examen. Todos los miembros del sínodo deberán reunir lo establecido en el artículo anterior.

Podrán integrarse en el sínodo profesores invitados de acuerdo con el Art.147 y siempre y cuando demuestren contar con lo establecido en el Art. 111.

De entre los sinodales nombrados, el de mayor antigüedad en el grado académico y de mayor antigüedad en la Universidad fungirá como Presidente, y como Secretario el de menor antigüedad. El director de la tesis siempre formará parte del Jurado, excepto en el Doctorado.

El resultado que emita el Jurado podrá ser:

- a. Aprobado con Mención Honorífica
- b. Aprobado
- c. Suspendido



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

# Reglamento General

Julio 2011

## CAPÍTULO 10º DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO, Y LA INVESTIGACIÓN

**Art. 132** De ser aprobado por el jurado calificador, el sustentante se hará acreedor al grado académico de Especialidad, Maestría o Doctorado, según sea el caso, que otorga la Universidad, con la constancia respectiva entregada al término del examen.

**Art. 133** Si el jurado suspende el examen profesional, el alumno deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo, no pudiendo realizarse nuevamente en un periodo menor a seis meses.

**Art. 134** Para la obtención del diploma o grado por rendimiento académico, el promedio mínimo para Especialidad es de 8.0 (ocho punto cero), y para Maestría es de 9.0 (nueve punto cero).

**Art. 135** La Escuela o Facultad podrá otorgar Mención Honorífica a los estudiantes sobresalientes siempre y cuando se cumpla lo siguiente: no tener materias reprobadas, no haber recurrido ninguna materia, tener promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero), así como los criterios complementarios que establezca la Escuela o Facultad.

### DE LA INVESTIGACIÓN

**Art. 136** La Universidad considera imprescindible el impulso y realización de la investigación científica en el seno de cada una de las Escuelas o Facultades, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su naturaleza y misión.

**Art. 137** Las disposiciones particulares que rigen y orientan la investigación, se establecen en el reglamento particular, propio de cada Escuela, Facultad, Instituto o Departamento.

**Art. 138** Los estudios de posgrado y la Investigación, deberán guardar una estrecha relación, por lo cual la propuesta de modificación y creación de programas académicos de este nivel, además de lo establecido en el Art. 18 de este Reglamento, deberán explicitar las líneas de investigación que se atenderán y los recursos materiales, humanos y financieros que se requieran para ello.